



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

TOMOCCLXVIII	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 8 DE AGOSTO DE 1997	NUMERO 4 SEGUNDA SECCION
--------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO del Municipio de Cuautlancingo".

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO del Municipio de Cuautlancingo".

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

EL HONORABLE QUINCAGESIMO TERCERO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en la Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal y de Obras Públicas, Planificación Urbana, Fomento y Desarrollo, relativo al expediente formado con motivo del Acuerdo enviado por el Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, C. José Andrés Víctor Mani Totolhua, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla".

Que el C. José Andrés Víctor Mani Totolhua, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, sometió a la consideración de los C.C. Regidores y Síndico Municipal del Honorable Cabildo de ese Ayuntamiento, el Acuerdo para la creación de un Organismo Público Descentralizado de carácter

municipal, denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla", el cual nace de la imperiosa necesidad de brindar a los habitantes del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, un servicio público de Agua Potable y Alcantarillado con mayor eficiencia.

Que con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, en Sesión Ordinaria de Cabildo, fue aprobado el Acuerdo de creación del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, mismo que fue remitido a este Cuerpo Legislativo, para su estudio y aprobación en su caso.

Que de acuerdo a las Reformas y Adiciones al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los Municipios con el concurso de los Estados cuando fuere necesario y lo determinen las leyes tendrán a su cargo la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Que de acuerdo al Artículo 26 del Capítulo II de la Ley Estatal de Agua y Saneamiento publicada en el Periódico Oficial del Estado, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y dos, podrán constituirse organismos públicos descentralizados para la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento respectivo, y ratificado por el H. Congreso del Estado; rigiéndose por este Decreto de creación, así por la Ley Estatal de Agua y Saneamiento.

Que la planeación, operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, precisa de un respaldo jurídico y una estructura que cubra y garantice la óptima dotación de estos servicios.

Que la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, envió a estas Comisiones Dictaminadoras, sus observaciones con el propósito de perfeccionar el contenido del Acuerdo para la creación del Organismo Público Descentralizado, mismas que son tomadas en cuenta en esta tarea legislativa para el mejor desempeño en el servicio público.

Que el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, ha registrado un crecimiento acelerado de su población en los últimos años, acentuándose la demanda por más y mejores servicios, lo que exige la modernización en la prestación de servicios para mejorar su cobertura y eficiencia, y la búsqueda de nuevos esquemas de organización ciudadana y participación de todos los sectores de la comunidad.

Que siendo el servicio de Agua Potable y Alcantarillado, una de las actividades primordiales para el desarrollo de la actividad comunitaria, y con el objeto de contar con un organismo que pueda prestar el servicio en condiciones de mayor eficiencia, que su administración sea transparente, contando con una verdadera representación de los usuarios y que deba ser administrada para lograr autosuficiencia, basada en el concepto de empresa, sin olvidar el sentido social de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los Artículos 115 Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 Fracción I, 63 Fracción IV, 64, 67, 104 inciso a) y 105 Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 26 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado; 86 Fracción I y 87 de la Ley Orgánica Municipal; 39 Fracciones II y VI, 40, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 Fracciones II y VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado,

DECRETA

ARTICULO 1.- Se crea el Organismo Público Municipal Descentralizado denominado "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, Puebla", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa.

ARTICULO 2.- El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso de las mismas en los términos de las Leyes Federales y Estatales de la materia.

II.- Proporcionar los servicios a los núcleos de población y asentamientos humanos urbanos y rurales del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren.

III.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, así como los inventarios de los bienes y recursos que integran su patrimonio.

IV.- Cobrar las cuotas y tarifas correspondientes a la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, tratamiento y reuso de las aguas residuales, de acuerdo a los montos autorizados.

V.- Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectiva la recuperación de los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del Organismo Operador, así como proceder a la suspensión de los servicios como lo establece el Artículo 83 de la Ley Estatal de Agua y Saneamiento.

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos que se requieran para la más completa prestación de los servicios, en los términos de la legislación aplicable.

VII.- Elaborar los estudios de cuotas y tarifas en base a una metodología que permita el cobro justo por la prestación de los Servicios. Estos estudios podrán ser enviados a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, para su revisión y posteriormente al Congreso del Estado para su aprobación.

VIII.- Celebrar con instituciones públicas, sociales o privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

IX.- Contribuir y manejar fondos de reserva, para reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda, en los términos del Reglamento Interior del Sistema Operador.

X.- Realizar por sí o por terceros las obras de su jurisdicción (de acuerdo a lo establecido en la Fracción II del Artículo 2 de este Decreto) y/o recibir las que se construyan en la misma, reportando las irregularidades a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.

XI.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable.

XII.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal.

XIII.- Promover programas de uso racional del agua.

XIV.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal o parcial de bienes o la limitación de los Derechos de dominio, en los términos de la Ley.

XV.- Rendir anualmente al H. Ayuntamiento un informe de labores realizadas durante el ejercicio anterior, así como presentar su estado financiero, dictaminado por auditor externo.

XVI.- Informar mensualmente del estado de origen y aplicación de los recursos bajo la responsabilidad del Sistema Operador a las dependencias que corresponda.

XVII.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones.

XVIII.- Con objeto de mantener actualizado el Sistema Nacional y Estatal de Información, que manejan la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, el Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo,

deberá enviar a éstas, toda la información relativa a: la operación, recaudación, administración, capacitación, cobertura de servicios, etc., con la periodicidad y en los formatos que la misma le señale.

XIX.- Las demás que le señale este Decreto, su Reglamento y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.

ARTICULO 3.- El patrimonio del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuautlancingo, estará integrado, por:

a) Las instalaciones y equipos existentes de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

b) Los ingresos derivados de las prestaciones de los servicios y de los derechos de conexión, dotación e instalación de tomas para agua potable, así como las conexiones de alcantarillado.

c) Los bienes muebles e inmuebles que a consideración del Ayuntamiento le sean donados en el momento de su creación y aquéllos que adquiera en propiedad después de ésta.

d) Los subsidios, adjudicaciones, donaciones, herencias, aportaciones y cooperaciones que obtengan de la Federación, del Estado, del Municipio y en general a través de Instituciones, Empresas, Comités, Patronatos y usuarios.

e) Los remanentes o frutos que obtengan de su patrimonio y los productos de sus operaciones.

f) Los cobros por rezagos, recargos, multas y recuperación de gastos de cobranza y de ejecución.

g) Los créditos que obtenga.

h) Los activos que formen parte del patrimonio en el momento de la creación del Sistema Operador.

i) Los bienes del Sistema Operador serán inembargables e imprescriptibles.

j) Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

ARTICULO 4.- La Administración del Sistema Operador estará a cargo de:

I.- Un Consejo de Administración.

II.- Un Director General.

III.- Un Comisario.

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración estará integrado por los siguientes miembros:

I.- Un representante del Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

II.- Un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

III.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

IV.- Dos representantes de los sectores económicamente más representativos de la localidad.

V.- Dos representantes de usuarios.

Los sectores económicos más representativos de la localidad, serán definidos por el Presidente Municipal, a cuya organización le solicitará la designación de sus representantes, debiendo ser personas que no desempeñen ningún cargo oficial y sólo podrán ser removidos por las mismas.

Los representantes de los usuarios de los servicios serán designados por el Presidente Municipal y el nombramiento recaerá en personas relevantes de la localidad que no desempeñen ningún cargo oficial y sólo podrán ser removidos por él mismo.

El Consejo de Administración podrá invitar a los representantes de otras Dependencias Federales o Estatales de la jurisdicción relacionados con la materia cuando lo considere necesario teniendo derecho a voz, en las reuniones del Consejo de Administración a las que sean invitados.

ARTICULO 6.- Los cargos del Consejo de Administración serán ocupados de la siguiente manera:

PRESIDENTE.- El representante del Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

SECRETARIO.- Uno de los representantes de los usuarios.

VOCALES.- Los dos representantes de los sectores económicos más representativos de la localidad.

- El otro representante de los usuarios.

- El representante de la Comisión Nacional del Agua.

- El representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Puebla.

Los cargos serán honoríficos y los miembros del Consejo podrán ser removidos en cualquier tiempo por las autoridades de las Dependencias, Organismos o Asociaciones a los cuales representan.

ARTICULO 7.- Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán voz y voto y sus decisiones serán por mayoría de votos, el Director General sólo tendrá voz, en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Las decisiones del Consejo de Administración, serán válidas sólo con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente del mismo.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos una vez al mes, levantando las actas respectivas de lo tratado en cada reunión, en los libros autorizados que para tal efecto se establezcan.

Cuando la mayoría de los integrantes del Consejo solicite la celebración de una sesión extraordinaria, expresará al Presidente del mismo las cuestiones que pretenden ser tratadas y éste tendrá la obligación de citar para que tenga verificativo la misma, en un plazo no mayor de tres días hábiles, en dicha asamblea se tratarán únicamente los puntos motivo de la solicitud.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla, las siguientes:

I.- Revisar y aprobar los proyectos de cuotas o tarifas que para el cobro de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado elabore el Director General, antes de que éstos sean enviados a la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento para su revisión y posteriormente al H. Congreso del Estado para su autorización.

II.- Tomar resoluciones, dictar acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla.

III.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

IV.- Establecer las reglas generales a que se someterán los convenios y contratos que deba suscribir el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla.

V.- Aprobar los proyectos de inversión del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla.

VI.- Examinar y aprobar el presupuesto anual, los estados financieros, los balances y los informes generales y especiales que deba presentar el Director General.

VII.- Otorgar poder al Director del Sistema Operador, para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

VIII.- El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes y cuantas veces sea convocado por su Presidente o en su ausencia por el Secretario y en caso de omisión por el Comisario.

IX.- Asesorar al Director General cuando éste lo solicite.

X.- Ordenar la práctica de auditoría al Sistema Operador, al término del ejercicio anual o en casos extraordinarios a solicitud de la mayoría de los integrantes del Consejo.

XI.- Aprobar el Reglamento Interior del Sistema Operador, Manual de Organización y Procedimientos y el Reglamento Interior del Consejo de Administración y las demás que por sus funciones y atribuciones le correspondan.

ARTICULO 10.- El Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla, tendrá un Director General de reconocida capacidad técnica y administrativa, que será nombrado por el Consejo de Administración, quien tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinar actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema Operador, para lograr mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo.

II.- La celebración de actos jurídicos sobre el dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento óptimo del Sistema Operador.

III.- Autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración las que resulten extraordinarias.

IV.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.

V.- Rendir al Consejo de Administración los informes de las actividades desarrolladas sobre los aspectos siguientes:

a) Cumplimiento de los acuerdos del Sistema Operador.

b) Presentar al Consejo de Administración los estados financieros, los balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que el propio Consejo solicite.

c) Avance de los programas de operación y mantenimiento autorizados por el Consejo de Administración.

d) Cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; y

e) Presentación semestral del programa de labores, presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo.

VI.- Vigilar que se practiquen, en todo el Municipio en forma regular y periódica, muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población así como la que una vez utilizada se vierte a los cauces de ríos, arroyos o vasos receptores.

VII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Sistema Operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.

VIII.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, con el fin de mantenerlos informados de las actividades del Sistema Operador.

IX.- Tener la representación legal del Sistema Operador con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

X.- Suscribir títulos de crédito y contraer obligaciones con cargo al patrimonio del Sistema Operador, previa autorización por escrito del Consejo de Administración.

XI.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las tarifas y cuotas que deba cobrar el Sistema Operador por la prestación de sus servicios para la recuperación de costos e inversiones, como lo indica la Fracción I del Artículo 9.

XII.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como sus modificaciones.

XIII.- Nombrar y remover libremente el personal del Sistema Operador señalándoles sus adscripciones y funciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

XIV.- Someter para su aprobación ante el Consejo de Administración la estructura ocupacional y el personal ejecutivo y de operación, así como el tabulador general de los salarios correspondientes.

XV.- Las demás que señale el Consejo de Administración, la Ley Estatal de Agua y Saneamiento y la reglamentación relativa.

ARTICULO 11.- Por acuerdo de Cabildo se designará un Comisario, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se efectúe de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados.

II.- Solicitar al Consejo de Administración la práctica de la auditoría de los estados financieros y los de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si lo considera conveniente.

III.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo, los puntos que crea pertinentes.

IV.- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias en caso de omisión del Presidente y el Secretario o en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente.

V.- Rendir anualmente al Consejo de Administración un informe sobre la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.

VI.- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo a las que deberá ser citado.

VII.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las funciones del Organismo Operador.

VIII.- Su cargo será honorífico.

ARTICULO 12.- El Secretario suscribirá las convocatorias para las sesiones y levantará las actas de las mismas, con el apoyo del Director General.

ARTICULO 13.- El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas implicará la modificación automática de los contratos de suministro que se hubieren celebrado, en ningún caso serán aplicables las tarifas mientras no sean dadas a conocer con un mes de anticipación, a través de los medios locales de información.

ARTICULO 14.- Los miembros del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla, que manejen fondos y valores del mismo, serán considerados como funcionarios públicos y de incurrir en mal uso de éstos, podrán ser sancionados de acuerdo a lo establecido a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.

ARTICULO 15.- Los ingresos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla, se destinarán al

mejoramiento, ampliación y construcción de la infraestructura de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la cabecera municipal y una vez resueltos estos servicios, se podrá apoyar con carácter recuperable al resto de las localidades de su jurisdicción; previa la regularización jurídica de estos Organismos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para transmitir en propiedad y a título gratuito a favor del "Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Cuautlancingo, Puebla" los bienes muebles e inmuebles que el mismo Ayuntamiento considere necesarios para su buen funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.-
Diputado Presidente.- **JORGE RENE SANCHEZ JUAREZ.**- Rúbrica.-
Diputado Secretario.- **JOSE JUAN VENUSTIANO CERVANTES PEREZ.**- Rúbrica.-
Diputado Secretario.- **WENCESLAO HERRERA COYAC.**- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.**- Rúbrica.-
El Secretario de Gobernación.- **LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES.**- Rúbrica.